Nuevos datos Para la biografía del imaginero José Luján Pérez 1756-1815



Las Palmas de Gran Canaria 1815-2015



Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez

1756-1815





Presidente del Gobierno de Canarias

Paulino Rivero Baute

Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda Inés Rojas de León

DIRECTOR GENERAL DE COOPERACIÓN Y PATRIMONIO CULTURAL

Aurelio González González

COLECCIÓN

Facsímiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas Número 8: Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez [1756-1815]

Títulos Publicados

Exhumación de las cenizas de José Viera y Clavijo
Testamento de José Viera y Clavijo
Testamento de Nicolás Viera y Clavijo
Testamento de María Joaquina Viera y Clavijo
Catalina Hernández de Guanarteme y Luisa de Guanarteme, princesas canarias
El retablo de San Fernando de la Catedral de Canarias
Semblanza de Luis Pacheco de Narváez, sargento mayor de Gran Canaria, Lanzarote y Fuerteventura,
maestro de armas del rey Felipe IV

COORDINADOR DE LA COLECCIÓN Y AUTOR DE LOS TEXTOS

Enrique Pérez Herrero

AGRADECIMIENTOS

José Concepción Rodríguez [historiador] María de la Paz Sánchez Romero [documentalista]

© Archivo Histórico Provincial de Las Palmas

Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez : 1756-1815 / [Enrique Pérez Herrero, autor y coord.; Carlos Gaviño de Franchy, ed.]. — Ed. facs. —[Las Palmas de Gran Canaria] : Gobierno de Canarias, Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, 2014 44p. : il.; 33 cm. — (Facsímiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas; 8) Incluye descripción archivística y transcripciones.

D. L. GC 228-2015

Archivo Histórico Provincial de Las Palmas-Fuentes documentales

Protocolos notariales

Edición de fuentes

Canarias-Historia

Pérez Herrero, Enrique (1949-)

Gaviño de Franchy, Carlos (1952-)

Luján Pérez, José (1756-1815)-Biografía

930.25(093)

EDICIÓN AL CUIDADO DE

Gaviño de Franchy Editores

MAQUETACIÓN

Claudia Gaviño Mariz

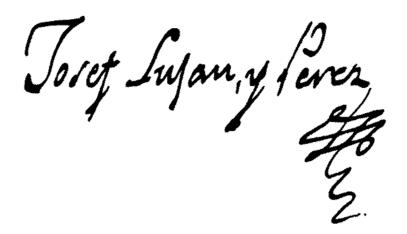
RETRATO

Roberto Miranda

IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN

Litografía Drago S. L

Depósito legal: GC-228-2015



a historia de Canarias está poblada de coyunturas, sucesos, fechas, eventos, trances y demás aconteceres. También de personajes de diversa índole y condición. Todos ellos protagonistas, de una manera u otra, del devenir histórico de este Archipiélago. José Luján Pérez [1756-1815] es, sin duda, uno de ellos. Este año en curso se cumple el centenario de la muerte de tan ilustre imaginero. Se trata, pues, de un buen momento para honrar su memoria, así lo hemos entendido desde la Dirección General que me honro en dirigir, y así lo hacemos por medio de la publicación que el lector tiene en sus manos.

El Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Cooperación y Patrimonio Cultural, viene canalizando, desde hace tiempo, iniciativas de este tipo, conducentes a lograr un mejor conocimiento de nuestra historia. También a conseguir que nuestros conciudadanos tengan a su alcance instrumentos accesibles para ello. Lo mismo podemos decir respecto al Patrimonio Histórico, en todos sus campos y en todas sus posibles acepciones.

Ahora el protagonista es, como se ha dicho, el insigne escultor grancanario Luján Pérez. A él nos acercamos por medio de documentos con los que está relacionado, de una forma u otra. Algunos son conocidos; otro no. En cualquier caso, lo importante es contar ahora con ellos y poder consultarlos directamente, sin intermediarios, o bien hacerlo a través del tamiz representado por el estudio introductorio y las transcripciones que los acompañan. Todo en una edición sencilla, atractiva y bien cuidada, que representa la octava entrega de la colección de facsímiles del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas.

En efecto, los documentos reproducidos están custodiados en el Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, un centro de referencia en cuanto al Patrimonio Documental Canario junto a su homónimo de Tenerife. Ambas instituciones vienen desarrollando, desde hace años, una importante labor de organización, descripción, conservación y difusión del Patrimonio Documental que atesoran, todo ello bajo el amparo de esta Dirección General y siguiendo las líneas de actuación diseñadas desde la misma.

Conocer su historia ennoblece a los pueblos y da sentido a su presente. Honrar a las mujeres y hombres que han contribuido a la construcción de esa historia, desde los más variados escenarios y quehaceres, también. Nuestro Patrimonio Documental es un instrumento fundamental para lo uno y lo otro. Conservarlo y difundirlo es una obligación de todos, tanto de las instituciones como de los ciudadanos en general. La presente publicación representa una nueva oportunidad de reflexionar al respecto.

Prolegómenos

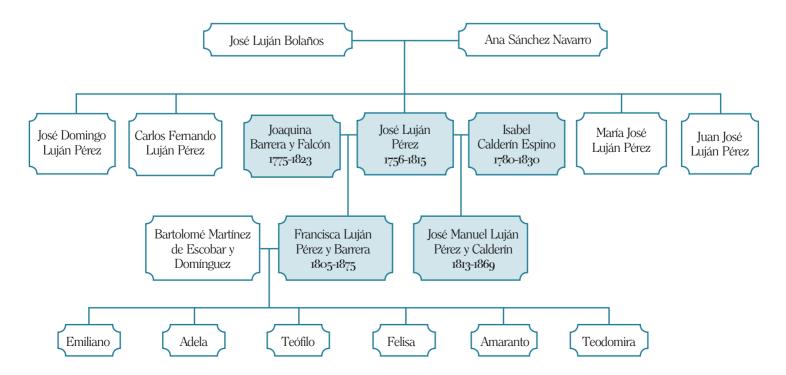
En el año 2015 se conmemora el bicentenario de la muerte del ilustrado y gran escultor canario José Luján Pérez, y nada mejor que contribuir al evento con la presentación de unos documentos que puedan añadir pequeñas notas a su vida, y, en cualesquier de los casos, a cooperar en la difusión de su persona y obra.

No se pretende hacer una semblanza ni siquiera breve de José Luján Pérez, por varias razones. La primera, porque en absoluto es esa la intención de este trabajo. La segunda, porque ya ha sido tratada por otros historiadores que han dedicado mucho de su tiempo para este fin, obteniendo muy buenos resultados. Entre ellos, cabe destacar, sin hacer desprecio al resto de los estudiosos que se han interesado por esta figura, a Pedro Gonzáles Sosa, guiense al igual que el imaginero José Luján Pérez, a cuyas obras deberá recurrir el lector deseoso de conocer con profundidad la figura de José Luján. Tampoco nos vamos a detener en el estudio y crítica artística de su obra por ser estudiada y abundantemente difundida por especialistas en la materia.

El objetivo de estas líneas, por tanto, no es sino el deseo de ofrecer nuevos documentos sobre la vida, que no de su obra, de este insigne artista canario de fama universal. Mas un esbozo de su vida sí será necesario para situar al lector en un ambiente propicio, antes de presentar los documentos mencionados.

José Luján Pérez, cuyo nombre exacto en atención a su partida de nacimiento, es José Miguel, nació en el pago de *Las Tres Palmas* (09-05-1756), barrio de Santa María de Guía, y murió en la casa que la familia poseía en la calle de Enmedio en Guía (15-12-1815), casa que aún se conserva. Fue hijo de José Luján Bolaños y de Ana Sánchez Navarro, matrimonio que, además del mencionado hijo, tuvo cuatro descendientes más: José Domingo, Carlos Fernando, María José y Juan José. Sus padres fueron labradores acomodados, situación que quizá permitiera que uno de sus hijos se pudiera dedicar a la escultura. Desde pequeño José Luján mostró un interés y una habilidad desmedidos por la talla de la manera, talla que refleja en cierto modo su temperamento apasionado y su gran espíritu religioso, dado que su producción, en un muy alto porcentaje, está dedicada a las imágenes religiosas, en especial a las Dolorosas y a los Crucificados.

Poco sabemos de su vida íntima y personal y pocos son los documentos que de ello nos ilustra, aunque es significativo el afán y la ilusión de muchos en buscar fuentes documentales con las que rellenar ese vacío pero, por desgracia, con resultados no esperados por su escasez y parquedad. Muchas obras se conocen de él y poco de su vida privada y familiar, pero lo suficiente como para recordarle. José Luján tuvo relaciones sentimentales que no matrimoniales con dos mujeres al menos; no obstante hay autores que hablan de una tercera, aunque no ha sido posible certificar este aserto documentalmente por el momento. Con Joaquina Barrera y Falcón (1775-1823) tuvo una hija, Francisca Luján Pérez y Barrera [1805-1875], que caso con Bartolomé Martínez de Escobar y Domínguez, abogado de los Reales Consejos e hijo de escribano público, de cuyo matrimonio nacieron seis hijos. Con Isabel Calderín (1780-1830) tuvo un segundo hijo, José Manuel Luján Pérez y Calderín [1813-1869]. Luján reconoce a sus hijos naturales en su testamento cuando dice: *Ítem, declaro que por mi fragilidad y miseria, de que pido a Dios misericordia, he tenido con mujeres solteras y decentes dos hijos naturales, la una llamada Francisca María del Rosario, expósita,... y el otro que llaman José Manuel, también expósito,... a los cuales reconozco por tales hijos míos para todos los efectos que haya lugar en derecho. Más conocemos quizá de la vida de sus dos hijos que de él mismo. Es por ello por lo que ahora queremos ofrecer unos documentos sobre su vida que, si no son totalmente desconocidos, al menos no han sido incorporadas sus transcripciones e imágenes a la literatura científica relativa a este personaje.*



De niño o al menos de joven mostró un exquisito gusto por el modelado, por la escultura y por el arte, circunstancia que llamó poderosamente la atención de Blas Sánchez de Ochando, murciano, teniente de las Milicias Provinciales, quien aconsejó a los padres de José Luján que le dieran una educación en el ámbito artístico, resultado de lo cual fue su marcha a la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para estudiar dibujo. Tomó clases con el maestro Cristóbal Afonso Díaz, de cuya mano aprendió con buenos resultados los primeros elementos del arte del dibujo. Pero en un segundo momento pasó a recibir clases de Diego Nicolás Eduardo, arquitecto y tesorero de la Catedral de Canarias, bien conocido por los trabajos que realizó en dicha Catedral, a quien José Luján sucedió como director y sobrestante de las obras del templo catedralicio. No solamente colaboró con Diego Nicolás Eduardo en la manufactura la Catedral de Canarias, sino que también trabajó en la Catedral de San Cristóbal de la Laguna como arquitecto. Clases de dibujo, de arquitectura, pero ¿pudo ser el escultor Jerónimo de San Guillermo su maestro en la talla de la madera? De nuevo el silencio documental no ayuda a conocer la vida personal de José Luján.

Fue un atento discípulo que aprendía y asimilaba con gran facilidad las enseñanzas. Tanto es así, que con el transcurso del tiempo, él mismo llegó a ser maestro de estudiantes y fundó escuela propia en su casa sita en Las Palmas de Gran Canaria en la calle hoy denominada Santa Bárbara.

Se conoce su última voluntad con detalle, a pesar de que la matriz original de su testamento no ha sido localizada en el protocolo notarial de Pedro Tomás Aríñez, donde debería encontrarse sin lugar a dudas. Quizá esta desaparición se tenga que situar en las proximidades del año 1914 por ser en este año, presumiblemente, la última vez que se cita ante su imagen. Para mayor abundamiento hay que significar que en el fondo documental de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, corresponde el numerado con el localizador 1996 a Pedro Tomás de Aríñez, escribano público de Las Palmas, y a los años 1813, 1814 y 1816. Los años 1813 y 1816 están completos; el año 1814 solo presenta escrituras desde enero hasta agosto; y el año 1815 no existe, año en que se abrió y protocolizó el testamento cerrado de José Miguel Luján Pérez.

José Luján Pérez otorgó testamento ológrafo e *in scriptis* con fecha 16 de agosto de 1814, estando en su casa enfermo en la cama *bien quebrantado de salud pero en su entero y cabal juicio*, testamento que se abrió y protocolizó el 16 de diciembre de 1815 ante Pedro Tomás Aríñez, escribano público de Las Palmas, es decir, al día siguiente de su muerte. Se conoce el contenido del testamento gracias a una copia autorizada expedida a petición de parte interesada el 29 de diciembre de 1815, copia que encabeza el expediente que Francisca Luján Pérez y Barrera, hija natural de José Luján, incoó en agosto de 1834 para probar su filiación y descendencia, ser reconocida como tal hija, poder llevar los apellidos paternos, gozar de la limpieza de sangre de sus progenitores y poderles suceder en todos sus vínculos, mayorazgos, patronatos, capellanías, etc.

Utilizando dicha copia autorizada, el investigador Pedro González Sosa incorporó la trascripción completa del testamento de José Luján en su detallada obra *El imaginero José Luján Pérez. Noticias para una biografía del hombre.* No obstante, por no encontrarse el original en los fondos documentales del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, y aun conociendo la copia autorizada mencionada, que su actual poseedor nos permitió desinteresadamente consultar, no cabe su inclusión en este facsímil, simplemente por no ser documento residente en el mencionado centro, *condición sine qua non* para su reproducción, transcripción y descripción.



Amaranto Martínez de Escobar: Bartolomé Martínez de Escobar



Amaranto Martínez de Escobar: *Adela Martínez de Escobar*

Su fama y reconocimiento condujo en tiempos recientes a realizar innumerables actos, ceremonias y exposiciones para ensalzarle y darle a conocer como escultor importante dentro del arte canario. En 1915, centenario de su muerte, se colocó en la torre derecha de la Catedral de Canarias una placa de mármol sucinta pero suficiente para recordar a todo transeúnte que en el año 1815 José Luján Pérez murió, dejando una vasta producción escultórica muy atrayente y notable. En el año 1936, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria realizó una exposición para conmemorar el bicentenario de su nacimiento, que lo fue en 1756. En el 2006, la Escuela Luján Pérez celebró el 250 aniversario del nacimiento de Luján con una exposición colectiva de obras realizadas por los artistas actuales de la Escuela. En el año 2006, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria descubrió el busto de José Luján, realizado por el escultor Santiago Vargas Jorge, que preside el coro de piedra de la Catedral de Canarias, coro que de ella se sacó y se emplazó en la calle Obispo Codina como cierre del jardín del Palacio Episcopal; al presente acompaña a las efigies de otros cuatro ilustrados. En 2007 recibió José Luján uno de sus mayores reconocimiento públicos con la exposición titulada *Luján Pérez y su tiempo*, organizada por la Fundación Canaria Luján Pérez junto con el Gobierno de Canarias, el Cabildo Insular de Gran Canaria y el Ayuntamiento de Santa María de Guía; en ella se expusieron obras de diferentes artistas, siendo la mayor parte de las mismas las nacidas de las gubias, azuelas y escofinas de José Luján. No cabe duda que durante el año 2015 se celebrarán eventos para rememorar su vida y obra, dado que es el año del bicentenario de su muerte. El presente opúsculo pretende alcanzar un puesto entre ellos.

Baste estas escasas palabras para situamos en el tema y dar principio a la presentación de los documentos que se han considerado interesantes para la constitución de este nuevo número de la *Colección de facsímiles del AHPLP*. Como se anunció al comienzo de estas líneas, los documentos aquí incluidos tienen el común denominador de no haber sido recogidos en trabajos anteriores a éste. Los documentos ya publicados y transcritos, aunque de un interés mayor que los presentes sin duda, por ser conocidos y descritos no tienen cabida en las intenciones de este número coleccionable.

Se incluyen cinco documentos por orden cronológico, y sus menciones someras son las que siguen de inmediato, aunque a posteriori se incluirán sus descripciones detalladas, sus transcripciones y, por supuesto, las reproducciones de sus imágenes documentales.

- 1: Arrendamiento de unos cercados en Tres Palmas que hace Cristóbal de Muxica a José Luján Bolaños y José Luján Pérez, padre e hijo respectivamente. Año: 1793
 - 2: Redención del censo que pesa sobre la casa que José Luján Pérez tiene en la calle Santa Bárbara. Año: 1807.
- 3: Compra de una casa por José Luján Pérez a los herederos de Cristóbal de Montesdeoca sita en la calle de Las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria por precio de 959 pesos. Año: 1808.
- 4: Venta que José Luján Pérez hace a Tomás Álvarez Oramas, escribano público de Las Palmas, de parte de una casa sita en la calle Las Merinas de Las Palmas de Gran Canaria. Año: 1808
- 5: Carta de pago de los curadores y tutores de los hijos menores del imaginero José Luján Pérez por haber cobrado el dinero sobrante una vez pagados los gastos de la testamentaría de su padre. Año: 1828.

Y para finalizar, confesar que con este soslaire sobre la figura humana de José Luján Pérez, el Gobierno de Canarias, a través del Archivo Histórico Provincial de Las Palmas, quiere contribuir en el bicentenario de la muerte del imaginero [1815-2015] con una serie de nuevos documentos sobre su vida, con la ilusión de que fluyan junto a los otros testimonios ya conocidos, para encomio del gran escultor canario.



Amaranto Martínez de Escobar: *Emiliano Martínez de Escobar*



Amaranto Martínez de Escobar: Teófilo Martínez de Escobar

BIBLIOGRAFÍA BIOGRÁFICA SUSTANCIAL

Se incorpora una breve relación de trabajos sobre la vida, que no de su obra, de José Luján Pérez, con el deseo de que la consulta de las obras citadas y las que en ellas se aportan, provea al lector de los estudios realizados sobre la obra artística de Luján, tema que en las presentes líneas se soslaya por no ser de interés al presente. Una bibliografía más selecta se encuentra en los trabajos de Pedro González Sosa, cuya consulta no es solo recomendada, sino más bien obligada.

ALZOLA GONZÁLEZ, José Miguel: *El imaginero José Luján Pérez: 1756-1815.* Las Palmas de Gran Canaria: Mancomunidad de Cabildos, Plan Cultural y Museo Canario, 1981.

CALERO RUIZ, Clementina: Luján: José Luján Pérez. Santa Cruz de Tenerife: Gobierno de Canarias, Viceconsejería de Cultura y Deportes, 1991.

Exposición sacra de la obra de José Luján Pérez, organizada para conmemorar el segundo centenario de su nacimiento. Las Palmas de Gran Canaria: Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, 1956.

Concepción Rodríguez, José: «El hombre: personalidad y formación artística», en *Luján Pérez y su tiempo* [catálogo de la exposición homónima], Islas Canarias, Gobierno de Canarias, 2007, pp. 413-441.

GARCÍA SANTANA Graciela: «Un puente entre dos siglos: José Luján Pérez». En: *Anuario de Estudios Atlánticos*, 1996, nº 42, pp. 385-454.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: Guía de Gran Canaria en la vida y en la obra de Luján Pérez. Las Palmas de Gran Canaria: [s.n.], 1956.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: Guía de Gran Canaria: la casa donde murió Luján Pérez. [Guía], Ayuntamiento de Guía de Gran Canaria, 1999.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: *El imaginero José Luján Pérez: noticias para una biografía del hombre.* Las Palmas de Gran Canaria: La Caja de Canarias, 1990.

González Sosa, Pedro: *El imaginero José Luján Pérez: noticias para una biografía del hombre.* 2ª ed. Gobierno de Canarias, Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, 2006.

GONZÁLEZ SOSA, Pedro: Extracto del libro primero de bautizos de la iglesia de Guía [Gran Canaria 1569-1635]. Gran Canaria: Cabildo Insular de Gran Canaria, Departamento de Ediciones, 2007.

JURENTO, Julio: «El imaginero José Luján Pérez». En: *Aguayro*, 1981, nº 135, pp. 26-27.

Luján Pérez y su tiempo: [catálogo de la exposición realizada en la Casa de Colón, Las Palmas de Gran Canaria, mayo-julio, 2007]. Islas Canarias: Gobierno de Canarias, 2007.

MARTÍNEZ DE ESCOBAR, Bartolomé: *Memoria de Don José Luján y Pérez escultor, arquitecto y maestro de dibujo de la Academia de esta ciudad…* Santa Cruz de Tenerife: [s. n.] Imprenta, litografía y librería Isleña, regente Miguel Miranda, 1850. [En línea]. [Fecha de consulta: 9 de enero de 2015]. Disponible en Internet: http://hermes.bbtk.ull.es/pandora/cgi-bin/Pandora.exe?id=0000001557

TEJERA Y DE QUESADA, Santiago: Los grandes escultores: estudio histórico-crítico-biográfico de Don José Luján Pérez, natural de Ciudad de Guía (Gran Canaria). Madrid: Imprenta Hispano-Alemana, 1914.

NORMAS DE TRANSCRIPCIÓN

Dado el carácter de la obra, más bien dirigida a historiadores y lectores que a lingüistas y filólogos, se ha optado por transcribir el documento sin elementos codicológicos y con una presentación crítica muy sencilla, todo ello encaminado a facilitar la lectura y favorecer su comprensión. No obstante, se han tomado algunas pautas, que son las siguientes:

- 1.- Las notas marginales no se incorporan a la transcripción cuando son notas archivísticas añadidas con posterioridad al documento. Además, no aportan nada de interés, sino que complican la transcripción y confunden al lector.
- 2.- Las abreviaturas se han desarrollado sin dejar constancia de las letras elididas, para de este modo no dificultar la lectura y comprensión del texto. No obstante, todo lector que precise conocer las abreviaturas sin desarrollar, no tiene más que examinar las láminas que acompañan a cada transcripción.
- 3.- La grafía se ha respetado, salvo que se ha actualizado el uso de las mayúsculas, la acentuación y los signos ortográficos, según marcan las reglas dictadas por la RAE.
- 4.- Excepciones a la regla anterior. La *uy* la *v* se expresan según su valor vocálico o consonántico. Se mantienen las letras dobles (*rr, ff, tt, ss*) en todos los casos menos en posición inicial. La *r* mayúscula y siempre con el sonido fuerte de doble *ene* o dígrafo *rr* se representa como erre sencilla a comienzo de palabra y doble en medio de palabra y tras vocal. La *y* se mantiene y la *i* larga se transcribe con el valor que corresponda.
- 5.- La grafía se ha respetado en las transcripciones pero se ha actualizado en el texto descriptivo. Así Córdoba por Córdova y Pérez por Peres, entre otros casos.
- 6.- En los contactos vocálicos entre palabras, la pérdida de una vocal no se indica de ninguna forma, sino que se respeta tal y como aparece.
 - 7.- Los compendios de origen griego, como Ihu Xpo y variantes, se transcriben por el nombre completo de Jesucristo.
- 8.- Se ha numerado y marcado el cambio de página con doble raya oblicua (//) y el número de la página a continuación entre paréntesis, todo ello en cursiva. Ej. //(pág. 231). Se indica si la página es recto o vuelto con una r o una v, según corresponda.
- 9.- Los cambios de línea se marcan con una raya oblicua y su número en superíndice (2 3). Ello facilita el cotejo de la transcripción con el documento.
- 10.- Se ha empleado el término sic en cursiva y entre paréntesis (*sic*) para indicar que la palabra que antecede está escrita tal cual se transcribe, con lo que evitar equívocos de interpretación o de duda.
- II.- Las palabras o textos fuera de la caja de escritura, pero que pertenecen al documento y no son notas archivísticas, se señalan entre paréntesis: (cabecera.....), (margen:....).
- 12.- Las palabras que aparecen entre líneas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (interlineado:....).
 - 13.- Las palabras que aparecen tachadas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (tachado:....).
 - 14.- Las palabras que aparecen corregidas se especifican entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva (enmendado:....).
- 15.- Las partes rotas del documento que imposibilitan la lectura se señalan entre paréntesis de la siguiente forma y en cursiva: (roto).
 - 16.- Las palabras o líneas subrayadas en el texto, se subrayan asimismo en la transcripción.
 - 17.- La invocación monogramática que da comienzo al protocolo inicial se indica en letra cursiva y entre corchetes: (cruz).
- 18.- Cuando una palabra es ilegible por borrón, mancha, pésima caligrafía o cualquier otro elemento encubiertos, la palabra afectada se sustituirá por (*ilegible*), entre paréntesis y en cursiva.
- 19.- Las partes rotas y desaparecidas del documento, pero cuyo texto se puede deducir sin error posible, se reconstruyen entre corchetes [maravedíes]. Este proceder se conoce con el nombre de data archivística o histórica.

DOCUMENTO I

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1985, págs. 96r-97v.

Título: Arrendamiento de unos cercados en Tres Palmas que hace Cristóbal de Muxica a José Luján Bolaños y José Luján Pérez, padre e hijo respectivamente.

FECHA: [c] 1793-09-30. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

Volumen y soporte: 4 páginas (folio), papel.

Nombre del production: Pedro Tomás Aríñez, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: de Guía, 1784-1793; de Las Palmas, 1793-1823).

ALCANCE Y CONTENDO: Arrendamiento que el subteniente Cristóbal de Muxica y Benítez, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, hace a José Luján Bolaños, vecino de Guía, y a José Luján Pérez, vecino de Las Palmas de G.C., de unos cercados en Tres Palmas con dos horas y media de agua del heredamiento del Palmitar, que le pertenecen a resultas de los autos que sigue en el Juzgado de Guerra contra su hermano el capitán Miguel de Muxica, vecino de Guía,

El arrendamiento es por tres años a partir del 31 de octubre próximo, por precio de 75 pesos de a 15 reales de vellón anuales, más costas y daños que se causaren, y con las siguientes condiciones: a tener la tierra bien acondicionada durante todo el tiempo del alquiler, a prorratear el pago anual en meses, a seis pesos, tres reales y 25 maravedíes y medio al mes; las mesadas serán a primero de cada mes, siendo la primera paga el uno de noviembre próximo; que si finalizado el arrendamiento el arrendador no lo quisiera prorrogar, así se lo deberá comunicar con un año de antelación al arrendatario, pero si nada se notificase, se entiende prorrogado el alquiler a igual precio y condiciones.

Ts.: Tomás Francisco Socorro, Juan Ojeda y Manuel Jiménez, vecinos de Las Palmas de G. C.- Cristóbal Antonio Mujica Benítez.- José Luján Pérez.- Por no saber José Luján Bolaños, Tomás Francisco Socorro.- Ante mí, Pedro Tomás Aríñez, escribano público.

X

TRANSCRIPCIÓN:

(pág, q6p)/I

/2 Sépase como yo, el subteniente don Christóval de Muxica y /3 Benites, vecino de esta ciudad, digo que a resultas de /4 de los autos que estoy siguiendo con el capitán don Miguel /5 de Muxica, mi hermano, vecino de Guía, en el Jusgado /6 de Guerra de esta ysla, sobre el cobro de los maravedís pertene- /7 sientes a los alimentos que me debe contribuir co- /8 mo segundo poseedor de las vinculaciones que está pos- /9 seyendo, se me han señalado los sercados de las Tres Palmas, /¹ºo cituados en aquella jurisdicción de que tengo aprehendida /¹¹¹ la posesión quieta y pacificamente; y queriendo arrendar- /¹² los a Josef Luxan Bolaños, vecino e esta villa, por /¹³ tanto, llevándolo a debida execución bien enterado /¹⁴ de mi derecho y del que en este caso me compete, otor- /¹⁵ go de mi libre voluntad que arriendo y doy a renta (interlineado: al contenido) /¹⁶ dichos sercados con dos horas y media de agua para /¹² su riego del heredamiento del Palmitar, por tiempo /¹³ y espacio de tres años, que tomarán su principio /¹³ en el día (interlineado: último) de octubre próximo del corriente, y por presio /²º en cada uno de ellos de setenta y sinco pesos /²¹ de a quinse reales de vellón, que me habrá de /²² satisfacer en los términos y forma que irá //(pág 96v) /¹ expresado llanamente y sin contienda de juicio, con /² más las costas, salarios, daños y perjuicios que en /³ la demora y retardación se causaren, executándosele /⁴ con el traslado de esta escritura en que se difiere con rele- /⁵ vasión de otra prueba. Y este arrendamiento le hago /⁶ con los cargos y condiciones siguientes.

/7 Primeramente que durante todo el término de dichos tres /8 años ha de tener bien labradas y reparadas de lo /9 necesario las tierras, de forma que siempre han de / IO ir en aumento y no en disminución, y en su de- / II fecto se hará responsable a todos los daños y per- / I2 juicios que se verifiquen.

 $^{/13}$ Ytem, que los setenta y sinco pesos de la merced annuales $^{/14}$ de este arrendamiento me los ha de dar distribuidos $^{/15}$ por los dose meses del año, que sale cada uno con seis $^{/16}$ pesos, tres reales, veinte y sinco y medio maravedís, y me ha- $^{/17}$ rá la primera paga de ellos el día primero de noviembre $^{/18}$ de este presente año, y por el mismo día primero $^{/19}$ en los demás meses, todo bien y cumplidamente $^{/20}$ sin faltar en cosa alguna.

 $/^{2I}$ Ytem, que cumplidos estos tres años, si a mí no $/^{22}$ me acomodase el continuarle en este arrendami- $//(pág. g_{77})/^{I}$ ento por más tiempo, me lo ha de dexar libremente $/^{2}$ para yo hacer el uso que mejor me parezca; pero /3 esto ha de ser citán-

dole un año antes en conformidad /4 de lo que previenen las reales órdenes, pues en el caso /5 de no hacerle dicha citación ha de continuar /6 en la propuesta conformidad de precio y mesadas.

/7 Y de esta manera me obligo a la evición, seguridad /8 y saneamiento de este arrendamiento en la más /9 bastante forma que por derecho puedo y debo. Y es-/IO tando presentes a esta escritura yo, el dicho Josef Luxan /II Bolaños, y yo, Josef Luxán y Peres, su hijo, vecino /I2 de esta ciudad, habiéndola oido y entendido, otor-/I3 gamos que la aceptamos como en ella se contiene, dán-/I4 donos como nos damos por entregados a nuestra /I5 voluntad de los bienes de este arrendamiento por /I6 el tiempo mencionado con renunciación de las /I7 leyes de la entrega y prueva. Y nos obligamos /I8 bajo la mancomunidad e insolidum, renunciando las /I9 leyes de este caso, a guardar y cumplir su te-/2O nor y el de los pactos y condiciones declaradas, /2I que desde luego damos por repetidas a la letra //(pág g7t) /I todo a ley de buenos arrendatarios. Para /2 cuyo cumplimiento, ambas las partes, cada una /3 por lo que assí toca, obligamos todos muestros bie-/4 nes havidos y por haver. Damos poder a las /5 justicias y jueces de su Magestad para que /6 nos apremien a su observancia como por sentencia /7 pasada en autoridad de cosa jusgada y de nos /8 consentida; renunciamos todas las leyes, fueros y derechos /9 de nuestro favor, y la general en forma; en cuyo /IO testimonio otorgamos la presente en esta ciu-/II dad de Canaria, a treinta de septiembre /I2 de mil setecientos noventa y tres años. Y los /I3 otorgantes que yo, el escribano doy fe conosco, assí lo /I4 dixeron y firmaron, excepto el dicho Josef Lu-/I5 ján Bolaños que expresó no saber, por lo que /I6 a su ruego lo hiso un testigo, siendo los presentes Tomás So-/I7 corro, Juan Ojeda y Manuel Ximenes, vecinos de esta dicha /I8 ciudad. Entre renglones, al contenido, últimos, vale.

/¹⁹ Christóbal Antonio Muxica y Benites (*firmado y rubricado*).- Josef Luján y Peres (*firmado y rubricado*).- Como testigo, Tomás Francisco Socorro (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Pedro Tomás Ariñes, escribano público (*firmado y rubricado*).



pare como yo el sust of mistoval de Mixia Wenter rein deerla Ciudad il Dipo que axembra de lojduno, que enos nouverso correl Capitan Ming. de Musica mi horm? reum de hua errel purgado Gra Deena Isla sobre eliobro Delog mir. per Sience alos alimentos que me debe contribu mo regundo porced delas dinculaciones, que ena por sevendo, seme hansemalado toperiado Clay txespalmi. cimadojenaquella pisus. deg temo aprehem laposeción quiera ypacificam o queriendo annendar lor a Toref dunan Orolano, veino destra hilla f. tamo llevandolo adebida execución bien enterado Emi dro ydel que enerte caro me compe o demi libre volunt que axuenos, your Thop sexuator con do phoras ymedia seagua su ricgo del peredanto del Calmiar, o trom Jespais de tres and que tomaran suprimipio enclora deour prosono. Delcourte y 6" presio en cadarno deello, de setenta yumo peso, Deagnime reale se tellon queme habra de Saufacer enlog temmo y forma que ir

expresado Chanam te ysin contienda de fricio may las Cortas salaxios, dano, correl traslado Deerta Ena. eng. se difiero con rele varion destra prueva: Jeste arrendant beha conto p Cango y y condicione, siquiences Trimeram to que durante los Olterns. Desho padeterrer bren labraday, y repanaday dela meier lasticinas deforma que impre hande ir en aumento, you endimmuno, yensu de tecto schara responsable atodo micro que se Vexipquen = Hem queloj setena ysimo & delamenied annua Deere devendamiento melo, hadedar distribuid p. loj dove mesej velamo que sale perof tree realy feince, yimo ym va lapxim. paga dello eldia Deerte presente ano, yf. el mimo bia enloydemay Mere, todo bien yeumplidam ginfaltar encora alguna who se Hom que cumplidos thos trejanos si ami mo me acommodase elcontinuarle enerte ann

endo po may tiempo me lo ha dedesan libremte parayo haven el vo queme for esto padeser cuandole virano ante, enforform. Elo que previener las R. Ordenes, pues enclaso De no haiexte Tha citation haberonin entaprop Conform de preio, y mesadas Identa marrera meobligo dea etricon regunidad y sancom to beente divendamiento enla may . Oxo. puedo y ocho - Jes. tando presenze desta Ema yo elsho Voref dusan Bolarrof, yyo Joref duran, y Boxes su hijo Vaino Deceta Cuisas, haviendola ordo, yentonoros otor. ourque la dieptancomo enella reconsiere dans domes como mosamo volume delos brong de este axuendas Chipo mencionado con renunciación delay deyes illa energa, yprueva: mos obligam bapo lamamom. cimolioum, renuncianos las deves deerte Caro aguardar y cumplir parto y ondiciones declara of desde lucos damo f. reperiodo alaletra

todo a dey extrueno, anxendatarios: Pan augo cumplimiento ambay las partes cabair pologue assi toca Obligamos todos mão my havior, yf haver: Damos Coden ala Visiting of Triese Dem Magestad no apremien asurbien como parada en aixon Delora purgada, y demo com tida: reminiamo todas las Leges fueso Senso favor ylageneral enforma; Encuy terimonio Olongamos lapresence enera Cu dad de famaria à treinea de Sepiembre Demil seteriento, noventa ytas ano Hongantes queyo el lorro. Doyfe comosco ari Surenon, y furmaron etocepto eletro Jore lan Bolario, que expreso nosaber, por loque asu xuego lo hiso unigo. siendo Emiss = alconsenios = vous

DOCUMENTO 2

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1757, págs. 336v-339v.

Título: Redención del censo que pesa sobre la casa que José Luján Pérez tiene en la calle Santa Bárbara.

FECHA: [c] 1807-11-10. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

Volumen y soporte: 7 páginas (folio), papel.

Nonmbre del productor: José Agustín Alvarado, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1766-1808).

ALCANCE Y CONTENIDO: Redención de censo que el doctor don Vicente Ramírez, canónigo y contador mayor de la Casa de Cuentas de la Catedral de Canarias, otorga a José Luján Pérez por haber satisfecho 937 reales y 17 maravedís del principal y 26 reales y 7 maravedís de la prorrata del tributo que pesa sobre su casa sita en la calle Santa Bárbara (hoy con número de orden 5), que linda por detrás con la calle que llaman de Jaisme (hoy c/ López Botas), por un lado con el convento de San Ildefonso y por el otro con casas del convento de San Pedro Mártir, censo que impuso Francisco Betancor.

Ts.: Miguel Hernández Navarro, Francisco de Bonfa Betancurt y Rafael Déniz, vecinos de Las Palmas de G.C.- Doctor don Vicente Ramírez.- Ante mí, José Agustín Alvarado.

Acompañan a la matriz tres documentos (no se transcriben pero se incorporan en imágenes):

- 1.- Memorial de José Luján Pérez por el que solicita la redención del censo.
- 1807-06-02. Págs. 337r-337v.
- 2.- Informe positivo a dicha demanda expedida por el contador José Antonio Doreste Pereyra. 1807-10-08. Págs. 338r-338v.
- 3.- Acuerdo del Cabildo Ordinario para que se expida escritura pública por quedar redimido el censo 1807-10-23. Pág. 338v.



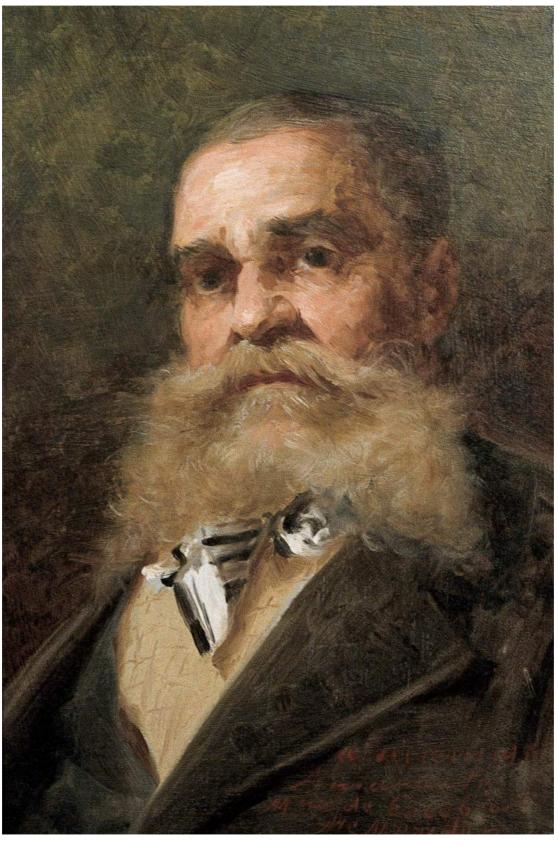
TRANSCRIPCIÓN:

(pág 336) (Al margen: redención) /9 Sepan como yo, el doctor don Vicente Ramírez, canónigo desta Santa / IO Yglesia y su contador mayor de Casa de Quentas, / II digo que por quanto don Josef Luján Pérez se precen- / I2 tó en Cabildo ordinario, martes tres de junio del año pro- / I3 ximo, reprecentando por su memorial que siendo pen- / I4 cionado a pagar un censo redimible de la casa que / I5 vivía al Comunal Grande de dicha Santa Yglesia, impu- / I6 esto por Francisco Betancor, tratava de redimirlo, para / I7 lo que había exhivido novecientos cecenta y tres reales, / I8 veinte y quatro maravedís, los novecientos treinta y siete / I9 y dies y siete, capital de dicho censo que era su rédito, / I6 esto por Francisco Betancor, tratava de redimirlo, para / I7 lo que había exhivido novecientos cecenta y tres reales, / I8 veinte y quatro maravedís, los novecientos treinta y siete / I79 y dies y siete, capital de dicho censo que era su rédito, / I70 dies y ocho reales y treinta y seis maravedís antiguos, y los vein- / I71 te y seis reales y siete maravedís de su prorrata; y suplicó se / I72 mandase celebrar escritura de redención a su / I72 favor, y mandádose llamar a cavildo con informe / I/ (pág 3391) del mayordomo del Comunal y de la Contaduría, evacuado- / I72 se uno y otro en el celebrado veinte y tres de octubre próximo / I73 de este corriente año, se acordó se da por redimido el censo, y que se / I43 dorgare la escritura de redención y chanselación en forma, / I53 para lo que se dio comizión al señor Contador Mayor, según todo / I63 resulta del memorial y acuerdos e informe, que todo se in- / I73 certa aquí original en dos foxas, y su tenor es como sigue: / I83 / I

/9 En cuya virtud, confesando como confieso hallarse /IO realmente exhividos por el don Joséf Luján Pérez en la expre-/II sada cantidad de novecientos treinta y siete reales y dies y sie- /I2 te maravedís, capital y pronata del expresado censo, /I3 que por ser cierto y no parecer de presente, renunció /I4 la exepción de la non numerata pecunia, leyes /I5 de la entrega, su prueba y paga, y de dicha cantidad le /I6 otorgo recivo, carta de pago y redención en forma /I7 del consavido tributo, el que alzo, quinto y levanto /I8 de las casas sobre que estava impuesto, que lindan por /I9 delante calle de Santa Bárvara, por detrás la que /I0 nombran de Jaysme, por un lado el convento de San /I1 lldefonso, y por el otro casas del convento de San /I2 Pedro Mártir, las que pueda disfrutar, gozar y /I3 disponer de ellas a su voluntad sin este grava- /I4 men, cuyo tributo no le será más pedido, y la /I5 execución o execuciones que se trataren sean //(pág 339v) /I nulas, de ningún valor ni efecto. Doy por roto el /I2 instrumento de su imposición, y quiero y conciento /I3 que el precente se anote a su margen esta que ahora /I4 otorgo de redención y liveración en forma. Para cuyo /I5 cunplimiento me obligo según puedo por derecho, con poder /I6 de los señores jueces y prelados que de mis causas conos- /I7 can para su observancia; renuncio las leyes, fueros y /I8 derechos de mi favor con

la general en forma. En cuyo tes-/9 timonio otorgo la presente en esta ciudad de Canaria, estando / IO en la Contaduría de esta Santa Yglesia, a dies de no- / II viembre de mil ochocientos siete. Y el señor / I2 otorgante, a quien yo, el escribano público, doy fee conosco, así lo dixo, / I3 otorgó y firmó, siendo testigos Miguel Hernández Na-/ I4 varro, don Francisco de Bonfa Betancurt y don (enmendado . Rafael) / I5 Déniz, vecinos de esta dicha ciudad. Enmendado, Rafael, vala.

/¹⁶ Doctor don Vicente Ramírez (*firmado y rubricado*).- Ante mí, José Agustín Alvarado, escribano público (*firmado y rubricado*).



MANUEL GONZÁLEZ MÉNDEZ: AMARANTO MARTÍNEZ DE ESCOBAR

336 Menas " En forma = Janten Manty Exe 9 Ju vivia, al Comunal grande & That In havia expherido novelientos er y Tiete Capital Atomo Censon of ena su suna gerdencio

Yllmo Sor D. Toret Sujan Perez antes &S. Mina con et devido resper voidomo del Comunal grande. to dice, que siendo pervivorado or jou ar un seuso redimible de Alierades 1820 Tunio la Casa en que vive, al Comin. Infla Consad. vobre que conse-queux cte de esta Sta Yglenco, impuerto por Franco. A Berancor · Sobre Casas propias en la Calle Leal de cira Cindad, trata de xe. dimir atto Senso; y para llevar a devicto efecto erra nedención ha

hostro esous en erra Cont Junia & ou Constat y pro xata; por lo que A. S. Ylma Suplica se serva mon dar se celebre am fabor · la Conxeyson Diente Escrita va en devida formas, que avi lo espera de la bonda de 4. S. yuma Toset Lujan Perez En complimite del acuerdo amendo de dolo puedo de 9. este virburo se halla cont. y que está impuesto Junio 10 de 1806. = Sondillo

Vilno São.

Adnumero sutte del mes de Junio en la fantilla, consta que Franco Betancon y des ques el Sin Can. Huesta pagaban d'un y ocho no y treinta y seis mis antiquos redimibles que hacen delor considentes veinte y ocho no y quatro mis por veinte y viete de Junio de cada año, los quales conxesponden a mem mias de Mania Alonno, ouyo aviente esta con forme con los Instrumentos que se hallan colocados al numero octavo del protocolo del Tho mes de Junio.

En des de Junio del año proximo pasado de 1806 escibió en esta Contaduna De Junef Peres Lucian poseedon delas fincas coltis que se na la situado dho censo, no vecientos resentas y mes als veinte y quatro mão. los novecientos tos treinta y siete al y diez y siete mão. capital del propio Censo y los veintes y reis al y suite mão propio Censo y los veintes y reis al y suite mão propio Censo y los veintes y reis al y suite mão propio Censo y los veintes y reis al y suite mão propio Censo y los veintes y reis al y suite mão de 1805, hasta el expresado de 2 del mismo Junio de 806, por haben acreditado

el dio D' Tores con el recido adjunto cotas satisfecho hasta la paga del citado año de 805, anyo paincipal y promata es lo que le pitimam te de be exibirre p. La redención q se solicità y se halla en depocisos desde 14de Tebrero del conniente ano. Sobre lo qual Vyun determinava le que estime por mas con veniense asexca dela redención que pretende D. Tore f Perer Luxan. Intada 8. de Militre de 1807 Mendore: seda G. redinido el Cemo, otorquese la escritura de chancelación Gel S. Cont. mayor à guien se comisiona jo prongare el Capital en la area de fab. de donde se paquen la redion al Comunal grande insexin severifica la impor enforma; y derde luego se entreque la prorra Toadar como Mayora. de Tho. Comunal.

339 Il Mayordomo Il Comunal y Ha Contadrinia, evac ac uno yours and cefebraido reinte ytay 90 course more Reve mi ano re acondo seda for Hornes & Chan La escrition Otoxpoure of endor toxon Cexta agus or y Aduindo endo toso qui el mem. on companies in e Con Capa vistue confescendo, como confeces hallans Realm texhicidor Rel gn Josef defan lexes la em word det = sinda count renoverientes tremes y siete of y die yne and we a write man capital & prometer Il experiendo cemo - man olde entried sapan Il consamo tributo el que alzo quito, y leba Solan Caran sobre q estaun impuesto, q lindan Darmana, 6- detray claure Calle 9W ta mombran It Vaysme, p. in land Il Convento the course and other among believe time che Martir larg. Dueda Despontan, posan. Le resa mour percury o except

239 q of precente she ainote a'su weraunor on Cumplin me obligo regu same problem Reminero las Leyer fuen Im forior con la en ento uma : En cujo ter 060200 ochow entos Siete = Jel Jenon el que alno queto, Danwara. Cood of Harria and Il Concentre Simil och ex (special) signess riche amann I Caville y Fal y los hips y hondered gel Cap

DOCUMENTO 3

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1832, págs. 32r-34r.

Título: Compra de una casa por José Luján Pérez a los herederos de Cristóbal de Montesdeoca, sita en la calle de Las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria, por precio de 959 pesos.

FECHA: [c] 1808-01-22. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

Volumen y soporte: 5 páginas (folio), papel.

Nombre del production: Manuel Román Falcón, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1771-1811).

ALCANCE Y CONTENIDO: Venta que Gaspar de Montesdeoca, presbítero, Lorenzo Montesdeoca, canónigo dignidad y tesorero de la Catedral de Canarias, hermanos, y Luisa de Betancourt y Castro, viuda y heredera de José Montesdeoca, hacen a José Luján Pérez, vecinos todos de Las Palmas de Gran Canaria, de una casa terrera en esta ciudad sita en la calle de Las Merinas, que heredaron de Cristóbal de Montesdeoca, suegro de Luisa y padre de su marido Francisco y de los dichos Gaspar y Lorenzo, según la partición que se hizo entre los hermanos Cristóbal y Francisco de Montesdeoca ante el escribano Antonio del Castillo el 14 de marzo de 1775. La casa linda por delante con la calle de Las Merinas (antes llamada Jaismes, de los Canónigos y en la actualidad López Botas), por detrás con la plaza del convento de San Pedro Mártir, por un lado con la casa del Conde de la Vega Grande y por el otro con la casa de Marcos Sánchez.

El precio de venta es de 959 pesos, valoración hecha por Vicente Falcón, oficial de mampostería, y por Francisco Guzmán, oficial de carpintería, cuyo desglose es el siguiente: 726 pesos que corresponden a la obra de mampostería, en los que se incluye el valor de la sala y cuarto contiguo sitas a la derecha de la entrada; y 233 pesos por el resto de la casa, incluida la carpintería. El precio lo abona José Luján en pesos fuertes y otras monedas ante el escribano y testigos al acto.

Ts.: Agustín José de Sosa, José Rodríguez y Juan Hernández, vecino de Las Palmas de G.C.- Gaspar de Montesdeoca.-Lorenzo de Montesdeoca.- Luisa de Betancourt y Castro.- Ante mí, Manuel Román, escribano público.



TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 321) / Sepase como nos, el presbítero don Gaspar / de Montesdioca, don Lorenzo Montesdioca, / 3 canónigo dignidad y tesorero de la Santa Ygle-/4 sia Catedral de estas yslas, y doña y doña (sia) Luisa /5 de Castro, viuda y eredera de don Josef Montes- 6 dioca, vecinos de esta ciudad, juntos de mancomún 7 e insolidun, con renunsiasión que hasemos 8 de las leies de la mancomunidad, según y como en ellas /9 se contiene, otorgamos y conosemos por esta presente /10 carta que bendemos realmente a don Josef Peres /II Luxán, vesino de esta dicha ciudad, a saber unas /I2 casas terrera y deterioradas que tenemos en esta /13 dicha ciudad y calle que llaman de las Merinas, que /14 es una de las piesas de los bienes libres que nos que- /15 daron por erensia de don Christóbal de Montesdi- /16 oca, nuestro padre, y suegro de mí, la dicha doña Luisa, /17 según la partición que se hiso entre el dicho don Chris-/18 tóbal y su ermano don Francisco de Montesdioca, /19 en catorse de marzo de mil setesientos setenta /20 y sinco, por ante don Antonio de el Castillo, escribano público, cuia /21 casa linda por delante con dicha calle, por /22 detrás plaza del combento de San Pedro Martir, /23 por un lado casa del Conde de la Vega // (pág. 32V) / Grande, y por el otro con casa de Marcos San- / ches, la que le bendemos con sus entradas y / salidas, usos y costunbres, en presio en presio (sic) de /4 nobesientos sincuenta y nuebe pesos en que fue /5 apreciada por Vicente Falcón, ofisial de mam- /6 postería, y Fransisco Gusmán, que lo es de car- /7 pintería, nombrados de conformidad en esta /8 forma; por lo tocante a manpostería setesientos /9 beinte y seis pesos, los (tachado: los) dosientos treinta y /^{IO} tres pesos valor de la sala que se halla a la mano /^{II} derecha de la entrada a dicha casa con el quarto /^{I2} immediato, y el resto valor de todo lo demás; /^{I3} y por lo tocante a la carpintería en dosientos /14 treinta y tres pesos, incluso el balor de la antedicha /15 sala y cuarto contiguo, que es el de siento y ocho pesos; /16 cuia cantidad de nobesientos sincuenta y nue-/17 be pesos resibimos de dicho comprador en pesos /18 fuertes y otras monedas por ante el presente escribano, de que /19 yo, el infraescripto, certifico que por ante mí y $/^{20}$ los testigos de esta carta, el expresado comprador $/^{21}$ exibió la dicha cantidad, y los bendedores $/^{22}$ la contaron y llebaron a su poder dándose $/^23$ por entregados a su boluntad; y como $//(pág_33r)$ / por esta le otorgamos resibo y carta de pa- $/^2$ go, y declaramos que la antedicha cantidad /3 es el justo y legítimo balor de la referida casa, /4 según los apresios dichos. Pero si más baliere, $\sqrt{5}$ de su demasía o más balor que tenga, ha- $\sqrt{6}$ semos al comprador grasia y donasión per- $\sqrt{7}$ fecto e irrebocable, que el derecho llamada hecha /8 entre bibos y partes presentes, las insinu- /9 asiones y solemnidades en derecho establesi/^{IO} das para su balidasión, serca de lo qual re- /^{II} renunsiamos la lei del Ordenamiento Real, y /^{I2} a más de esta razón y los quatro años en ella /13 declarados en que pudieremos pedir resisión /14 de esta escritura y suplemento de su más balor /15 que confesamos no tenerlo. Y desde oi en /16 adelante nos desistimos de la posesión y dominio /17 que a dicha casa teníamos, y lo cedemos en el /18 comprador, a quien damos el poder que de /19 derecho se requiere para que aprehenda su po- /20 sesión, la que habremos por firme en todo /21 tiempo; y en el ínterin nos constituimos in- /22 quilinos para dársela cada que nos lo pida, //(pág. 33V) / I y nos obligamos a toda ebisión y saneamiento; y / 2 estando presente a lo contenido en esta escri- / 3 tura, yo, el dicho don Josef Peres, comprador, ha- /4 biendola oído y entendido, otorgo que la /5 asepto y resibo en mí su estipulasión y ba- 6 lidasión y la casa de esta benta por el 7 presio mensionado de que me doi por entre- 8 gado a mi boluntad; y porque de presente /9 no puedo hacerlo, renunsio las leies de este /10 caso, a cuio cumplimiento las partes, cada /11 una por lo que nos toca, nos obligamos se-/12 gún que por derecho podemos y debemos ser/13 obligados, con poder a las justisias de su Magestad 14 que de nuestras causas deben conocer para que, 15 como dicho es, nos lo hagan guardar y cunplir 16 como si fuese por sentensia distintiva, consen- /17 tida y no apelada y pasada en autoridad /18 de cosa jusgada; renunsiamos las leies, fue- /19 ros y derechos de nuestro fabor con la general que /20 lo prohíbe en forma, y como saserdotes, nos, los //(pág. 34t) /1 bendedores, el capítulo suam de penis de ob-/2 duardus de soluti[onibus] y como mujer yo, la dicha /3 doña Luisa de Castro, las que como tal me fa-/4 boresen; en cuio testimonio otorgamos la /5 presente en esta ciudad de Canaria, a beinte y dos / 6 de el mes de en (sic) enero de mil ochosientos y ocho /7 años; y los otorgantes a quienes yo, el escribano público, doi /8 fee que conosco, así lo digeron, otorgaron y /9 firmaron, siendo testigos Agustín Josef de /IO Sosa, Josef Rodrigues y Juan Hernandes, vesinos /II de esta ciudad. Enmendado, por lo tocante, vale.

/¹² Gaspar de Montesdeoca (*firmado y rubricado*).- Lorenso de Montesdeoca (*firmado y rubricado*).- Luisa de Betancourt y Castro (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público (*firmado y rubricado*).



32 Separe como noi el mustro Di Garan a Monteschoco, Dr. Ereno Montesoria Canonies Dignidad Fesores en la 84- Taple La Cakedrataes tas Ylas y Da, y Da Luise

cle Coins, vivole y endere & 8" Sout Montesdiocai verno 2014 cincles funto i mancion Ciniolidium, con Tenuns (on que hasemos I lai luis a le mano muni dad, soque y como enella The contiene storgamony conoremon por este or fe Caste que ben demoi ralminde a Du Toref Rous Super seino seita oka Cuida, Eraberuna Carase, Jenuary de terrologo que fenemon, en esta The and of calle que lleman slas meninas q es una de las presas de los hunes libres que norque es una de las presas de los hustos de Monrasos dason por eservis de 200 h us to 6 cha Montaroi oco, nuestro pactrey Suego, 2 mi la she D'Luia segun la partition of schies, entre el so 9 reprise to hal y su ermano D' francisco a Monte dioce le cataire & Marco a mil reterientos setenta The catorie & Marco a min reaction of calle por Cato linele por delante, con she calle por Cato linea por cure o esper Martin pour jodo, case del Conse ela Vege No menter

grande, 7000 el oho. con case a Marci Sov chet, la que le ben clemos con sus entresasor raticles, was contuntie, en preso en preso s no bewenter une mentay nue be peror enquepa apricación Diense Lation ofical 2 Men poterior Francisco Guman, queto es recon pinteria nombialors conformiclas, en lete Joma publacante a manporteri leterin beinte queis pero, la fajeloriento heintes her pero balor a la sala que se halla álamon sercha a la entreda de ho cosa con el quest im mediatory exter below 2 to do 62 mas ypor la focante à carpintence en de rientos heinta you pour inclusa el bela ela ante tu sale y cuarto contrapo gles el a siento y octos cuia contidad a nobellanto linquenta prim beperos, verbimos a stocompresos esperos funtes yohas monedat paranteelpites ma 20 el in ha escripto contifico, que por anterniz lu tops sur certe el esperad compredo esperado compredo esperado esperado esperado compredo esperado esperado compredo esperado e to on hear y labaron ou pose, Sond no entrez ados à su bolumted, y com

33 por esta le choi gamos relibo y carta repa go, y declaremos quesa ansesha cansola evel busto y leagueme bala el corre fericle cese Segun los apruios the pero vimes haliene à su clemasice à mas balon que tenge, he umor al comprador gravier els nasionper fecto e incho cable que el são lleme huhe
entrahibor y partes presontes con las in el gru avenu y volemni de des en ors establoside para subaliciaion ser a lo qual, Te nunsiemer la les et adenamients realy a nes a esta Tazon y la quatro De mello decleredes en que pudiéremes peristación I vita liczinaro y inplant, a immas ban que conferemon no tener le, q des des e aleterte un devitimo e la pouvonz somimo que che care feniano y le cesemos en el compialor à quien d'arnor el poder de compias para que apuhen de Supo wien, la que habiemorpor filme en todo tempory enclositerin no con literimos une l'ino par dessela cade que no le pide

y nor oblige men a tode abilion geneares, utande preunte à la contenid en este escri know el of Dr. Josef Peres, compradou he bien so le vido yensen victo, storap quela aupto y Veribo en mi westinule ion y be lidaron y le care de este benta pon el puis menus nodq et que messipo ente and boluntas, y no que sorse puedo havel Tenunio las bies x este Caro: Hand cumplish la passes caso auna par le que non toce non obligamo, se que por de podemo y deberro, ser obligedos, con poder á la lustificio y sullago que à nuestras causas debon conores, paiase Eme sto es nor 6 hagen quirday cunple compléper por londentico de nitiber convoi hidayno apeledery pasedeln amonios 2 coro furgodo, Venunicamon las leves, fu la voto a num febo, con le general que 6 prohibe enformançomo Sarcido tes, nosto

32 bonse some el capitul que ma pan is, oto som Buarder I roland in the mange to lathe soul mos a De Swig & Caro, la que comes relmet e howen, Er ceré tertim obsegamen la canasica buna y dos new semol ochowentory och ousse en esta Cen res à gottenes 70 el 8 no copor some and a el mes or the and the soly los offer gar for que conoce, and sugaron, stongeron, de stros filmason, ninde Sole Toref Robingues y Suan Hornander werks Jose Joseph Cuidad - emendado-por 6 pocamies) Salparde Thouse Lorent De Momente rede Dear of week Charles neigh to pearle a solution of Secretary L'avapore i des dire and friender que su desport. Manuel Comeny Denton inquentry nucle, por 18, ansie o fur Jone Pares Lussan, veiles elta Curado etoros por esta presente caste que who are od bundo teal ment, and j trasparo, a D. Hom as Alband & Brand of the anne 810 porment de esta Tile para The moder of the pure the purentare, auto since and dennie det unia do que hube por 2

DOCUMENTO 4

CÓDIGO: ES.35016AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 1832, págs. 34r-36r.

Título: Venta que José Luján Pérez hace a Tomás Álvarez Oramas, escribano público de Las Palmas, de parte de una casa sita en la calle las Merinas (hoy calle López Botas) de Las Palmas de Gran Canaria.

FECHA: [c] 1808-01-23. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 5 páginas (folio), papel.

Nombre del Productor: Manuel Román Falcón, escribano público de Las Palmas (fecha de actuación notarial conocida: 1771-1811).

ALCANCE Y CONTENIDO: José Pérez Luján, vecino de Las Palmas de Gran Canaria, vende a Tomás Álvarez de Oramas, escribano público del número de la isla de la Gran Canaria, una casa terrera deteriorada que compró el 22 de enero de 1808 a Gaspar, a Lorenzo Montesdeoca y a Luisa de Castro, viuda de José Montesdeoca, ante el escribano público Manuel Román Falcón. La casa está sita en la calle de las Merinas (hoy López Botas) de Las Palmas de G. C., que linda por delante con dicha calle, por detrás con la plaza del convento de San Pedro Mártir, por un lado con casa del Conde de la Vega Grande y por el otro con casa de Marcos Sánchez. Aunque el inmueble se valoró en 959 pesos por Francisco Guzmán, oficial de carpintero, y por Vicente Falcón, se vende en 679 pesos, rebaja de 280 pesos debido a que en dicha venta no entran la sala y la alcoba situadas a la derecha del zaguán por reservárselas el otorgante para su uso.

Ts.: Cristóbal Ramírez, vecino de Las Palmas de G. C., y José Antonio Cárdenes, vecino de Teror.- José Luján y Pérez-Tomás Vicente Álvarez Oramas.- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público.

X

TRANSCRIPCIÓN:

(pág. 341) /13 Sepan como yo, don Josef Peres Luxán, vesino /14 de esta ciudad, otorgo por esta presente carta que /15 bendo realmente, cedo y traspaso a don Tomás /16 Álvares de Oramas, escribano público número de esta ysla, para /17 el susodicho y quien su causa representase, a saber, /18 una casa terrera deteriorada que hube por //(pág. 34v) /1 benta que de ella me hisieron don Gaspar y /2 don Lorenzo Montesdioca y doña Luisa de Castro, /3 viuda de don José Montesdioca, como su ere-/4 dera, en el día de aier, beinte y dos de el mes de $\sqrt{5}$ enero de este presente año, por ante el presente escribano, $\sqrt{6}$ situada en esta ciudad y calle que llaman /7 de las Merinas, que linda por delante (entrelineado: dicha calle) calle (sic), 8 por detrás plasa del combento de San Pedro /9 Martir, por un lado casa de el Conde de la $/^{10}$ Vega Grande, y por el otro lado la de Mar- $/^{11}$ cos Sánches; cuia casa le bendo y traspaso /12 con sus entradas y salidas, usos y costumbres, /13 derechos y servidum (sic) quantos le perte-/¹⁴ nesen, en presio de seiscientos (interliniado: cetenta y nueve) (tachado: beinte y ocho) /¹⁵ pesos, porque aunque fue apresiada en nobesi- /16 entos cinquenta y nuebe por Francisco Gus- /17 man, oficial de carpintero, y Vicente Fal- /18 cón de Pedro, se bajan (entrelineado: docientos y ochenta) (tachado: tresientos treinta /19 y un) pesos, balor de la sala y alcoba que está 2O a la derecha del saguán de la referida casa, 2I que no entra en esta benta y reserbo para mí 22 uso; cuia cantidad resibo de presente aora //(pág. 351) / del comprador en dinero al contado por an-/2 te el presente escribano, a que yo, el infraescripto, /3 certifico que por ante mí y de los testigos de esta /4 carta, el mencionado comprador exibió la /5 dicha cantidad, y el bendedor la contó y 6 llevó a su poder dándose de ella por entregado 7 a su boluntad. Y como tal yo, el susodicho, por 8 ésta le doi resibo y carta de pago y declaro /9 que la referida cantidad es el justo y legítimo /10 balor de la casa de esta venta, con exclusión de la /II sitada sala y alcoba contigua a ella, pero si más /I2 baliere de qualesquiera más balor que tengan, /I3 hago a dicho comprador grasia y donasión perfec-/¹⁴ ta e irrevocable que el derecho llamada entre bibos /¹⁵ y partes presentes con las insignuaciones y so- /16 lemnidades en derecho establecidas para su bali- /16 dasión, serca de lo cual renunsio la lei del Or- /17 denamiento Real, y de más de esta razón y los /18 cuatro años en ella declarados en que pubiese /19 pedir resisión de esta escritura y suplemento de /20 su más valor. Y desde oi en adelante me /21 desisto de la posesión y dominio que a la dicha /22 casa tenía, y le cedo y traspaso en el //(pág. 35v) /1 comprador, a quien doi el poder que de derecho /2 se requiere para que tomen su posesión, /3 la que habré por firme. Y en el ínterin /4 me constituio inquilinos para dársela ca- /5 da que me la pida y demande, y como 6 real bendedor me obligo a toda ebisión 7 y saneamiento en bastante forma de derecho. Y 8 estando presente a lo contenido en esta /9 escritura, yo, el apuntado comprador, /IO habiéndola oido y entendido, otorgo que /^{II} la asepto y resibo en mí su estipulasión /^{I2} y balidasión, y la casa desta benta deslin- /^{I3} dada por el presio mensionado, con exclu-/¹⁴ sión de la sala y aposento contiguo ia /¹⁵ sitado, de que me doi por entregado a mi /¹⁶ boluntad. Y porque de presente no puedo haserlo, $/^{17}$ renunsio las leies de este caso, a cuio cumpli- $/^{18}$ miento ambas las partes y cada una por lo que $/^{19}$ nos toca nos obligamos en toda forma de derecho, $/^{20}$ con poder a las justisias de su Magestad para $/^{21}$ su obserbansia, renunsiamos las leies, fueros $/^{22}$ y derechos de nuestro fabor con la general en $/^{23}$ forma; en cuio testimonio otorgamos $//(p \lambda g 36)$ / 1 la presente en esta ciudad de Canaria, a beinte y $/^{2}$ tres de enero de mil ochosientos y ocho; y los $/^{3}$ otrogantes a quienes yo, el escribano público, doi fee que $/^{4}$ conosco, así lo digeron, otorgaron y firmaron, $/^{5}$ siendo testigos presentes don Christóbal Ra- $/^{6}$ mires, vesino de esta ciuda, y Josef Antonio $/^{7}$ de Cárdenes, vesinos de Teror. Entre ren- $/^{8}$ glones, setenta y nuebe, vale; testado, $/^{9}$ trecientos treinta y un, no vale.

/IO (Tachado: siento uno, vale).

/^{II} Josef Luján y Peres (*firmado y rubricado*).- Tomás Vicente Álvarez Oramas (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Manuel Román Falcón, escribano público (*firmado y rubricado*).



32 bonse someleapirul que ma paninoto Sucide Indianis pond muse to lathe sociono De Suje 2 Caro, la que con rel mefe honeren, En cui sertim de doragemente a Canasia a buna y dos Enero amot ochowentory wake west en estadeu a el mes et en esta a quena youls no cogoi some and almes of the for que conocio ante ougeron, ofongeron, Sole Toref Rodniques y Suan Kernender werken finason friends 200 to Cuidad - emendad - por 6 to cambe 2) visa de Betanco Safourt Shoulf Lorent De Momente chart y Castro excessor greats during the sound of section La serior of Comments & Solaring of Manuel Comment sucopose i des des and franches qui sucyan conton il name in they nucle, por the ansises fur esta cuitad, etoros por esta purente carte que who are not bento that ment, and j hasparo, a 2. Hom as Allo and a the done of ment de esta Vile para The purentare, auto some vine alla some de de tenora da que hube por 2

to se source exposule out may pringer al o) of spendagues la me hisieron 2n Gaspert Montesdioca y De Suisa x Camo - ampropriedas Inef Monte disce, como luere dero en el madaien beinte y clor del mes e whate chera cuidad, y calle que l'eman Has Mesinasque lin de por desante calle gas demas plant combento & S. Ren Mostie por un lado carachel conde ala Kernander verha coi Sanches, custo carale beneby trapas constant of contractor of allace way contractor news a constant desector questidum quantos le per ment neise en presio à seissienton best poch pero, per que auréfue aprenada en nobre 2entos incuento y nuebe, por firansies que eyes was I want to the Therend douentoryochemas Seven ser at 10 pedas, sebalar frementations es motions of the Read palar & la salar Mentro que esto mog sil de ala cherectra del Seguer a la refericle cara when set the my que ne Coha en ein bento y Terebo param ing stud up as a sur consider, mile a presence au a

priscolo semprado parinero a contacto por an motor la motor que por antimo, de los tipos 2016 conte el multiple compuestos corbió la estacy on all indensi The cas word god bendesse laconsory wadanchaca Tabo a in procles clandore & ella por entregale cière a su bolivistade come fal you el sus de les esta le doi vembo Acarto a par y decles in formers has: que la volonida considad es el funto y legitione el a Laigro de faith de lasgra senta bentante en claus no monal union se la sala sala persumas none) word selles so qualiques mas id was simed the early sempressing paint y denous in perfect to a contraction ta Cine Both Come of the Mema Contraction in adapted periodes of the land parasubali Desens and Houses to the sense a oute recongle to so some dong mignes to de se a some som puties and pulled a service of the service pesti Villeon exosta de or en adelante me case feniary bester to as pero en el

compiador à quier des depodes podes podes or we south to require pare qui tome suponesion of ordine soe sage the best con friendly end intenin me constitue sulling gara danslace andore sella gos entergaso - of change la da que melacride y clamander y com real bender on medbling atode ebilion odting Janeam of on bas fante Lounce des:)

estando presento a la portenida en esta deminded also grant ture of the apuntado comprado promise habientole or de y enemoide, storago à la went 7 million million lanon destroy of baltharian of la Lare & estabonte des Grands and series mentioned for opelle indestall a some appropriate no puedo has us Doluntario las leis e este casa se en como cumo la residencia por logo minte arabas las partes condauna por logo minte arabas las partes condauna por logo por la parte de forma aco so som stood as Con poder a lar funtacion a la face forma a la funtación a la funtación de funtació Now, and I see to favore to fator on legenuele. nomice of a lasky

30 mil la perente en esta Cuidad et Conquie à beintey And the Sacra & Cheron mil och driento yoch & ey 6. Hougantes à quiend poets per por actus dens dens per ann Conores and de guer, Adag wony filmous Sundo topor of we tes on elich ball Jenara San Miles Villand x entre Cou 5= 2 % a clenes or Amer of Fenor Cone = Sepent spared to freezeway. ed a no de First Lugar y levery gramae) como concer estadous y calificanos y costen the mer lever to buso to merce & queron Southern selver all miles of sold and Letter Town the protein termonolog lakes Sozos ven nos steniono lugar, con mas quente and an amen spare Juanal Frankers Maria & Quin e nouseway his रार्ड विरक्षिक व्याप्तक वर्ष so sexues que you! on stenduling Outsples Juntos zmenemine in whicher conn puniter que hesemin eter les elemencomunios storgomer paret poster me bengumen Feet

CÓDIGO: ES.35016.AHPLP/1.2.1.1//Protocolo notarial nº 2095, págs. 280r-285v.

Título: Carta de pago de los curadores y tutores de los hijos menores del imaginero José Luján Pérez por haber cobrado el dinero sobrante una vez pagados los gastos de la testamentaría de su padre.

FECHA: [c] 1828-09-27. Las Palmas de Gran Canaria.

NIVEL DE DESCRIPCIÓN: Unidad documental simple.

VOLUMEN Y SOPORTE: 12 páginas (folio), papel.

Nombre del producción Nicolás Oramas Rojas, escribano público de Las Palmas (fecha de producción notarial conocida: 1812-1841).

ALCANCE Y CONTENIDO: Carta de pago que Juan Frías, curador ad bona de Francisca María Luján, expósita, e Isabel Calderín Espino, tutora de José Manuel Luján, expósito, ambos hijos de José Luján Pérez, vecinos todos de Las Palmas de Gran Canaria, otorgan a Luisa de Castro y demás herederos de Lorenzo Montesdeoca de los 687 pesos, cinco reales y 16 maravedíes, dinero que les debían de la testamentaría de José Luján Pérez.

Todo esto a resultas de que Carlos y María Luján, hermanos de José Luján Pérez, y con la intervención de Rafael Romero, su defensor judicial, habían vendido un cercado con su agua sito en la Vega de Gáldar, propiedad de los menores, a Salvador Moreno, vecino de Guía, para con ese dinero pagar a los facultativos en medicina y farmacia, los derechos del inventario de bienes y las costas del expediente seguido por los acreedores. Cubiertas las deudas, quedaron a favor de los menores los 687 pesos, cinco reales y 16 maravedíes en poder de Lorenzo de Montesdeoca, albacea de José Luján Pérez, cantidad dineraria que muerto éste pasaron a manos de Luisa de Castro y demás herederos del dicho Lorenzo de Montesdeoca, y que una vez reintegrado el dinero a los representantes de los menores hijos de José Luján solicitaron la correspondiente carta de pago.

En adjunto figuran los siguientes documentos (no transcritos ni incorporados en imagen):

I.- Instancia de Juan Farias, curador ad bona de Francisca María Luján, expósita, e Isabel Calderín Espino, tutora de José Manuel Luján, expósito, ambos hijos naturales del imaginero Luján, por la que solicitan se les entreguen los recibos que acreditan los pagos y se declare el resto que en metálico queda a favor de los menores.

s/f. Págs. 281r-281v

2.- Certificado notarial del nombramiento Juan Hernández García, como curador ad bona de la menor Francisca María del Rosario, expósita, vecina de las Palmas de Gran Canaria, hija natural de Juan Luján Pérez.

1828/09/20. Las Palmas de G.C. Págs. 282r-282v.

3- Instancia de Isabel Calderín, soltera, vecina de Las Palmas de Gran Canaria, para que se le expida certificado de su nombramiento como tutora y curadora del menor José Manuel Pérez, hijo natural de Juan Luján Pérez, y del expediente resultante. 1828/09/25. Las Palmas de Gran Canaria. Págs. 283r-284v.



TRANSCRIPCIÓN:

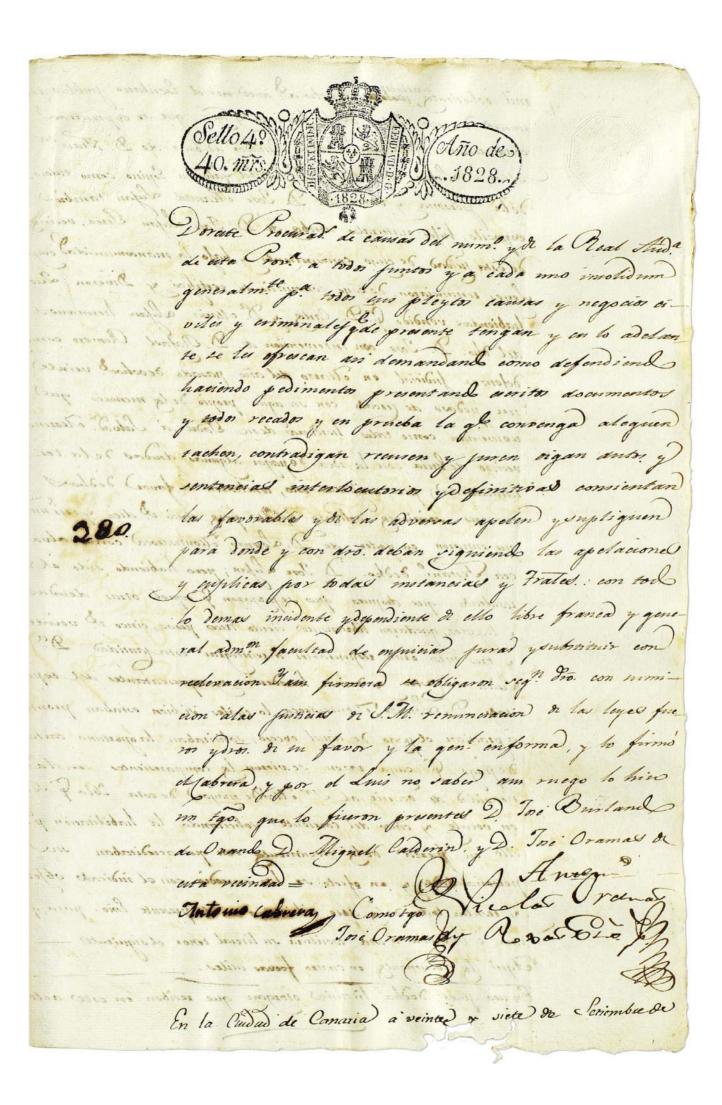
//(pág_28or) /23 En la ciudad de Canaria, a veinte y siete de setiembre de //(pág_28or) /1 mil ochocientos (interlineado: veinte) (tachado: ocho) y ocho años, ante mí, el escribano público del /2 número de esta ysla abajo firmado, y testigos que se expresarán, /3 comparesieron don Juan Farias, curador ad-bona de don (sic) Francisca /4 María Luján, expósita, y doña Ysabel Calderín Espino como tutora /5 de la persona y bienes de don José Manuel Luján, también /6 expócito, hijos naturales ambos de don José Manuel Luján Pérez, vecinos /7 de esta ciudad, de cuyo conosimiento y bajo la mancomunidad cuyas /8 leyes renunciaron, de cuyo conosimiento certifico, y dixeron que, /9 habiéndose vendido por don Carlos y doña María Luján, hermanos /10 del dicho don José, con intervención de don Rafael Romero como /11 defensor judicial, en marzo del año pasado de ochocientos veinte, /12 un pedaso de cercado con su agua, propio de los menores que /13 representan como tales herederos de su padre, a Salvador Moreno, /14 vecino de Guía, con la idea de pagar algunas deudas de la tes-/15 tamentaría; pero verificado esto, resultaron a favor de dichos /16 menores seiscientos ochenta y siete pesos, cinco reales, diez y seis maravedís /17 que entraron en poder de don Lorenzo Montesdeoca como alva-/18 cea testamentario de dicho don Juan; pero habiendo sido el /19 resultado que después que se pagaron por aquel otras deudas /20 y legados, quedaron libremente ciento trece pesos, cinco reales, veinte /21 y tres maravedís, eran responsables a reintegrar esta cantidad doña /22 Luisa de Castro y demás herederos y representantes

del expre- $/^23$ sado don Lorenzo Montesdeoca, lo cual si bien estaban prontos $/^24$ a practicar el pago de aquel exceso, solicitaban la oportuna carta $/^25$ de pago, por cuya razón se vieron los comparecientes en la $/^26$ necesidad de ocurrir al señor Alcalde mayor de esta ysla por Su Majestad, $/^27$ en veinte y cinco del corriente, solicitando la habilitación para $/^28$ ello en fuerza de los documentos con que acreditaban sus $/^29$ personalidades; y, en efecto, se las concedió con el indicado objeto $/^36$ y resulta todo de lo que exhibieron ante el presente escribano para que $/^31$ una e incorpore a esta escritura. Su literal tenor el siguiente: $/^32$

/33 En uso, pues, de dicha licensia, otorgan que reciben en este acto //(pág_285t) /¹ de la expresada doña Luisa de Castro y demás herederos del ex- /² presado don Lorenzo Montesdeoca los mencionados ciento trece /³ pesos, cinco reales, veinte y tres maravedís en dineros y otras monedas que /⁴ sumadas y suplidas sus faltas lo importaron, de cuyo recibo doy /5 fe por haber sido a precensia mía y de los testigos que irán expre- /6 sados; y como satisfechos efectivamente de ellos a su voluntad, lo /7 mismo que los documentos con que han documentado las parti- /² das entregadas, formalisando a favor de la expresada doña Luisa /9 y demás herederos la más firme y eficaz carta de pago que a su /¹ o seguridad condusca, le dan por libre de su totalidad y responsabili- /¹¹ dad; y tienen por rota, nula y canselada cualquier escritura de /¹² obligación que por el percibo hubiesen constituido a favor de la /¹³ testamentaría y los menores que representan para que no /¹⁴ obre ningún efecto; y quieren que siendo necesario se anote /¹⁵ y prevenga a fin de que siempre conste del pago de dicha can- /¹⁶ tidad, en cuya atención se obligan a que ni ellos ni otras personas /¹⁶ en sus nombres la volverán a pedir, pena de restituirla con las /¹? costas de su cobranza. Y a su firmeza se obligaron según y /¹³ como por derecho pueden y deben, y que las justicias de Su Majestad /¹9 les apremien a su observancia como por sentencia pasada en /²⁰ cosa juzgada, renuncian las leyes, fueros y derechos de su /²¹ favor y la general en forma. Y así lo dijeron, otorgaron y /²² no firmaron porque manifestaron no saber, a sus ruegos lo /²³ hizo uno de los testigos, que lo fueron presentes don José Pine- //(pág_285v) /¹ da de Martínez, José Almeida y Miguel Calderín, /² [vecinos] de esta vecindad. Entre renglones, veinte, vale; testado, ocho, no vale.

/3 Como testigo, Miguel Calderín (*firmado y rubricado*).- Ante mí, Nicolás Oramas y Roxas, escribano público (*firmado y rubricado*).





mil ochocienta per pocho a ante mi el Escribano joublico del unus de esta Ma abajo firmado y igos. que se espresaran congressieron D. Juan Fasias Curador ad-bona de D. Tran ca Maria Lefan conscita, y D. Trabel galdown Espino como tutora) dela possona y bienes de D. Tore Manuel Lufan tambie especito, hifer naturales ambo de D. Jone Lujan Gens, vecino de esta judad de cuyo consiniento y bajo la mancomunidad cuyas Leyes ununciason, de cuya conormiento certifico y Diveron Que habiendose vendido G.D. Carlos y Da Marin Sufan hermanos del dho. D. Twe con intervencion de D. Mofael Clomero como deformer fidicial en Marso del año parado deschool veinte un pedaso de procedo con un agua proprio dela monores que upuruman como tales herederas desu Proxe, à Salvad. Tesseno vecino debuia con la idea de pagas algunas doudas dela restamentaria); pero verificado esto, tembracon a favor dedhos menores sericiente ochenta ysute pere cinco de diez yseis mis que entracon en podes de D. Losenso Ellonresdesca conse alva cea Festani dedho. De Jose Lufan; pero habiendo sido al resultado que despues jos sepagaron Go aquel otras deinas y legados, quedason libromente ciento neco peros, cinco De veinte y tres mis eran commables à ceintogras esta fantidad Da Luisa de jastro y domas handeros ny representantes del copie vad D. Dovenzo Tellontes desca, lo cuales sibien estaban prontos a practicu el pago de aquel esceso, solicitaban la opostuna caya roron se vieron la comparesientes necessidad de ocurie al d'Attendre mayor de esta Isla G. Sette en vente y cinco del consiente Voliciondo la habilitación p. ello en fina dela documenta con que acidireban personalidades y en efecto re las concedio con el indicado obfeto, y intra todo dela que como o mi insperente lino. para q! umo e incorpoie à esta escritura su liveral tonox el signiente etqui la documente en cuaro formas utiles. En uso pues dedha biconia otorgan que reciben en este acto

Sello 4? Sello 40. mrs. Sela comunada De Lucia c

purada De Luisa defastro ny domas horedore del espresale D. Louis Montes de con la mencionador ciento rece pero cinco per vente y rus mis. en dina y otras monedans que sumadas y suplidas sus faltas la importaron, de cuyo recibo doy de la haber sido aprecensia una ydela sos que inn copre. sade y como satisfechos eferivamente de ellos a su voluntad, mima que la documente con que han documentado las paridas enregadas, formalisando afenos dela copresada Da Luisa y demas herederos la mas fine y eficar care depago que asu seguridad condusca, ledan Gilibre Vesu tovalidad y responsabili. dad, y tienen & worn mula y conselada enaly escribura de obligación que & el percibo hubreson constituido à foron dela testamenmaia y los monores que representan para que no obne ningun efecto, y quieren que siendo necesario se anote ny prevenga afin de que siempre course del pago dedhalantidad; en cuna atenaisi reobligan a que mi ella ni onas person en sus nombres la volberan apidir pena de restituirela con las costas desu comama. Jasa firmera seobligaron segund in como C. dio pueden y deben y que las queriens a dell. les apremien asu obcervancia como G. Sentencia pasada en quergada: renuncian la S Lages fueros y dios. desu from y la grat en forma ; y así lo digeron otorgaron ny no firmacon fo que manifernacon no saber asus xuegos

da de Mariner Joses Mmeyda y chiquel jalderin de esta veciridad - Ente veinte ve Fest to ocho: Enmisha Dicopia En la judas de Canaria à vente y nueve de Seriembre de mit de la esta de infrance ochocientes ventes y ocho años: ante mai alsoribano publico del nume de esta Isla abas firmado y 1900. que vo espresa. ran companies De Stevan Monzon Vignia Capitan del do recesof Regimento Cur. delas Calmas y vecino del Lug. Ocla Nega Le cuyo conosimiento certifico y Diso de narando de ocumi al Como. In Tomandana bial de esta Ser para que teng abien concedente la gracia de jadece assu hijo D. Manuel Viquia para preparar la insermaia, es muy conveniente propoxcionarle las assistencias de cinco reales vellon que partoine usicia como que el composeriente pocee en propiedad bienes suficientes, cierto y sabedon desu dão y que on este caso le compete oronga, que se obliga y sena la f. Thas asisteneras diarias la espresados cituo is vellor. mi que para su colto sea necesario mendamiento inscipilación citación ni oria diligencia aunque dedio. Le formal comerato esecutivo en forma. Dan firmuna formal converte se obligio con todos sus bienes presentes ny que las quirieino de s.M. le aprenien asu obcervancia como fr. Sent parada en cora Juagada: renuncia funos y dios desu form y la qual au forma, siendo lgos : presentes D. Jose Dialando de obando Tose marias a outegat of Thiquel Jalderin



De esta edición facsimilar de Nuevos datos para la biografía del imaginero José Luján Pérez.

han sido impresos 350 ejemplares en papel Corola Classic de 100 gr el interior y 350 gr la cubierta.

Se acabó de imprimir en los talleres de Litografía Drago S. L. el día 11 de marzo de 2015, advocación de San Eutimio, obispo de Sades de Lidia, que sufrió el martirio el año 840 por orden del emperador Teófilo.

En el conflicto ocasionado por los iconoclastas,

Eutimio se distinguió por el fervor con que defendió las imágenes en el culto religioso, pero habiendo tomado partido el emperador Nicéforo por los iconoclastas, condenó a Eutimio al destierro, con el que empezó su calvario.

Laus Deo





